

b) Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 13,19 por 100.

Madrid, 11 de septiembre de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22315 *ORDEN de 6 de septiembre de 1989 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico, fabricado por «Cristal Deprit, Sociedad Anónima», en su factoría de Derio (Vizcaya).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos, utilizados en la edificación, referentes a acristalamiento aislante térmico.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos, utilizados en la edificación, al producto siguiente:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Termofloat», fabricado por «Cristal Deprit, Sociedad Anónima», en su factoría de Derio (Vizcaya).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

22316 *ORDEN de 6 de septiembre de 1989 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico fabricado por «Cristacor, Sociedad Anónima», en su factoría de Fuenlabrada (Madrid).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos utilizados en la edificación, referentes a acristalamiento aislante térmico.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos utilizados en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Cristacor», fabricado por «Cristacor, Sociedad Anónima» en su factoría de Fuenlabrada (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22317 *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Alfonso Miró», de Palma de Mallorca.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Alfonso Miró», de Palma de Mallorca, con domicilio en la calle Arco de la Merced, número 4;

Resultando que don Antonio Marqués de Oleza presentó ante este Ministerio de Educación y Ciencia escrito, de fecha 3 de diciembre de 1984, en el que se solicita sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación de este Ministerio la «Fundación Alfonso Miró», instituida por don Antonio Marqués de Oleza, actuando en nombre y representación de don Alfonso Miró Forteza, mediante escritura otorgada el día 30 de octubre de 1984 ante el Notario de Palma de Mallorca don Rafael Gil Mendoza y que tiene el número 343 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente obran copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, así como copia de la escritura de fecha 21 de julio de 1987, otorgada ante el Notario señor Gil Mendoza, bajo el número 2.580 de su protocolo, relativa a la modificación del artículo 16 de los Estatutos y presupuesto de ingresos y gastos para 1989;

Resultando que el objeto de la Fundación establecido en el artículo 3 de sus estatutos es: «a) La promoción de los estudios y trabajos de farmacia, así como la promoción de ayudas a la investigación y al estudio de temas farmacéuticos, bajo cualquier forma o modalidad, entre farmacéuticos titulados. b) La promoción de actividades y publicaciones científicas relacionadas con la farmacia y con la sanidad en general. c) La ayuda al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Baleares en la conservación y actualización de la Biblioteca y Centro de Información de Medicamentos del Colegio. d) Cualesquiera otras actividades directa o indirectamente relacionadas con las anteriores o que resulten instrumento o complemento para alcanzar los objetivos de promoción de los estudios e investigación en el campo de la ciencia farmacéutica y de la sanidad general;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación según se refleja en la escritura de constitución es de 5.000.000 de pesetas y que el domicilio queda fijado en la calle Arco de la Merced, número 4, de Palma de Mallorca;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por el fundador como Presidente honorario, un Presidente, un Vicepresidente y asesor científico, un Administrador general, un Secretario y dos Vocales, y que en cuanto a la duración de los cargos de Patrono cuando no sean vitalicios o por razón del cargo, su gratitud y las personas que han de suceder a los primeros patronos se recoge en los artículos 9 y 10 de los estatutos;

Resultando que el Patronato de la Fundación está actualmente constituido por don Alfonso Miró Forteza como Presidente honorario; don Antonio Castañer Llull, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Baleares como Presidente; don Bartolomé Ribas Ozornas como Vicepresidente y asesor científico; don Ignacio Forteza Rey-Forteza como Vocal 1.º; doña Catalina Mayo Peraba como Vocal 2.º y asesor científico adjunto; don Antonio Marqués de Oleza como Administrador y doña María Dolores Aguilo Prieto, Secretaria del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Baleares como Secretaria;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de beneficiarios, previsiones para la modificación estatutaria y extinción de la Fundación;

Resultando que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Baleares, con su informe favorable;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que en armonía con lo dispuesto en el artículo 103.4 del citado Reglamento de Fundaciones es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer

la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que del conjunto de documentos aportados al expediente puede estimarse que la «Fundación Alfonso Miró» reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 1 del Reglamento de Fundaciones, por cuanto la misma está constituida por un patrimonio autónomo, que en el presente caso está primordialmente destinado a la investigación científica y técnica y es administrado sin ánimo de lucro por las personas que integran su Patronato, conforme a las prescripciones de sus Estatutos contenidas en las escrituras públicas de 30 de octubre de 1984 y 21 de julio de 1987, configurada como de promoción a tenor de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento, dado el objeto que proyecta según el artículo 3 de sus estatutos;

Considerando que visto lo expuesto y habida cuenta que el expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencias de Baleares, con su informe favorable, pueden darse por cumplidas las exigencias reglamentarias.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de promoción la denominada «Fundación Alfonso Miró», de Palma de Mallorca, instituida por don Antonio Marqués de Oleza mediante escritura otorgada con fecha 30 de octubre de 1984.

Segundo.-Aprobar los Estatutos de la Fundación contenidos en la escritura de 30 de octubre de 1984, con las modificaciones contenidas en la escritura de 21 de julio de 1987.

Tercero.-Aprobar el nombramiento del Patronato cuya composición figura en el resultando sexto, quienes han aceptado expresamente sus cargos.

Cuarto.-Aprobar el programa de actividades y el estudio económico que la Fundación ha redactado para los cuatro primeros años y el presupuesto de ingresos y gastos para 1989.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22318 *ORDEN de 3 de agosto de 1989 por la que se accede a la fusión de los Centros «Círculo Católico de Obreros» masculino, y «Círculo Católico de Obreros» femenino, que dejan de existir como Centros independientes pasando a constituir un único Centro denominado «Círculo Católico de Obreros», sito en Burgos.*

Examinado el expediente instado por don José María Francés Gil, en calidad de Presidente del «Círculo Católico de Obreros de Burgos», Entidad titular de los Centros privados denominados «Círculo Católico de Obreros» masculino y «Círculo Católico de Obreros» femenino, sitos en la calle Ramón y Cajal, número 8, de Burgos, en solicitud de fusión de ambos Centros en uno sólo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que lo envía con propuesta favorable, siendo igualmente favorable el informe de la Inspección Técnica de Educación de fecha 18 de marzo de 1988;

Resultando que los Centros mencionados obtuvieron la transformación y clasificación definitiva como Centros de Educación General Básica con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares cada uno por Orden de 12 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio);

Resultando que se solicitó la fusión de estos Centros con el fin de lograr la unidad funcional y pedagógica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que en el presente expediente han sido observados los requisitos exigidos por la normativa vigente en la materia y que los informes de la Inspección Técnica de Educación mencionados han sido favorables,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Acceder a la fusión de los Centros «Círculo Católico de Obreros» masculino y «Círculo Católico de Obreros» femenino, los cuales dejan de existir como centros independientes pasando a constituir un único Centro denominado «Círculo Católico de Obreros», con 16 unidades de Educación General Básica con capacidad para 640 puestos escolares, con domicilio en calle Ramón y Cajal, número 8, de Burgos, y cuya titularidad la ostenta el «Círculo Católico de Obreros de Burgos».

Segundo.-El Centro queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectaban a los Centros «Círculo Católico de Obreros» masculino y «Círculo Católico de Obreros» femenino, respectivamente, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas/préstamos que dichos Centros pudieran tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que se correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de agosto de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22319 *ORDEN de 6 de septiembre de 1989 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, que se convoque durante el curso 1989/90.*

La atribución de competencias en materia de educación a diversas Comunidades Autónomas exige, a fin de lograr un adecuado nivel de eficacia en la gestión personal, establecer de común acuerdo determinadas normas para la resolución de los distintos concursos de traslados.

Por ello el Ministerio de Educación y Ciencia, con aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de acuerdo con los Organos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que ejercen competencias educativas, ha tenido a bien disponer:

Primero.-La presente Orden será de aplicación a los concursos de traslados de los Cuerpos de funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, que se convoquen durante el curso 1989/90.

Segundo.-El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», antes de las fechas de comienzo de los plazos de presentación de instancias, las respectivas convocatorias de los concursos de traslados. Asimismo y antes de las referidas fechas se publicarán éstas en los Boletines de las Comunidades Autónomas convocantes. En el caso de los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Bachillerato, de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Catedráticos y Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, se incluirá como anexo en las citadas convocatorias la relación de Centros existentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y Defensa, sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de Enseñanza, aprobado por Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), la relación de Centros de Bachillerato gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia incluirá los contemplados en el Convenio citado.

El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes que cuentan en la actualidad con Centros de Enseñanzas Integradas determinarán separadamente los puestos de Bachillerato y Formación Profesional. No obstante, los Profesores que obtengan destino en tales Centros completarán su horario, en caso necesario, impartiendo sus materias indistintamente.

Para los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto; Profesores de Término, de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, se incluirá la relación de vacantes por Centros y asignaturas.

Los Catedráticos numerarios de Bachillerato que, procedentes de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Centros de Enseñanzas Integradas, sean titulares de asignaturas incluidas exclusivamente en la programación de Formación Profesional, podrán solicitar las plazas de dichas asignaturas reservadas hasta ahora en los Centros de Enseñanzas Integradas a su Escala de origen. Las plazas ocupadas por Catedráticos numerarios de Bachillerato en Centros de Enseñanzas Integradas que resulten vacantes como consecuencia del presente concurso, se transfor-